---Trelew, de diciembre de 2021.----------

---**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---I.- Que mediante Disposición N° 117/21 del 17 de agosto de 2021 (hojas 139/143) la Oficina de Defensa del Consumidor de la ciudad de Trelew aplicó una sanción de multa de $ 40.000 a la empresa E. M. SA y de $40.000 a C. S. SA (artículo 1°), estableciendo que dichos importes deben hacerse efectivos dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución (artículo 2). Asimismo, ordenó que en el mismo plazo C. S. SA y/o E. M. SA abonen a la denunciante, M. G. C. la suma de $ 134.845,01 con más los intereses calculados sobre la tasa operaciones generales vencidas del B. del C. SA desde el 31/10/2020 hasta el efectivo pago.----------

---Que dicho acto administrativo se notificó a E. M. el 20 de agosto de 2021 conforme cédula obrante a hojas 148.----------

---Que el 25 de agosto de 2021 el señor D. L. en su carácter de apoderado de E. M., conforme poder obrante en hojas 131/134, interpuso recurso de apelación.----

---Que la Oficina de Defensa del Consumidor tuvo por interpuesto el recurso de apelación en tiempo y forma, concediéndolo en relación y con efecto suspensivo, elevando las actuaciones a esta Cámara de Apelaciones mediante Oficio 32/21.

---Que mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2021 se intimó al apelante para que en el plazo de 2 días acompañe en debida forma instrumento que acredite facultades suficientes para la interposición de un recurso de apelación de naturaleza jurisdiccional a la fecha de interposición del recurso, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. Asimismo, se intimó a E. M. SA a que en el mismo plazo se presente con abogado de la matrícula y rubrique el recurso citado, también bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado (art. 2 inc. b ley XIII N° 11 y art. 58 CPCC). ----------

---Que en fecha 29/10/2021 (ID 477487) se presenta la Dra. K. A. M. en el carácter de apoderada de E. M. SA, conforme instrumento agregado (hojas 168/181) con el objeto de presentar formal descargo e interponer recurso de apelación en los términos del art. 45 de la ley 24.240 contra la Resolución de fecha 18/08/2021 dictada por la Oficina de Defensa del Consumidor de Trelew. ----------

---II.- La Cámara de Apelaciones, como juez del recurso, posee la facultad de examinar si éste fue interpuesto en término, si la resolución es apelable, si el presentante está legitimado y tiene interés, o si quien recurrió tiene poder suficiente para el acto, sin estar atada ni por lo resuelto por el juez a quo ni por lo que pudieran haber acordado las partes (conf. c. 17.266/01, S.I.C. nº 105 de 2001;

c. 22.426/07, S.I.C. nº 180 de 2007; c. 180/10, S.D.C.A. nº 01 de 2010, votos de los Dres. López Mesa y Ferrari; y c. 147/11, S.I.C. nº 15 de 2011 entre otras; conf. Azpelicueta~Tessone, "La alzada. Poderes y deberes", Ed. LEP, La Plata, 1993, p. 14; Quadri, "Los recursos ordinarios en el proceso civil...", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2013, p. 222).----------

---En este contexto, corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación presentado el 25 de agosto de 2021 ante la Oficina de Defensa del Consumidor de Trelew, por falta de personería para su interposición. ----------

---Es que notificada E. M. SA de la providencia del 20 de septiembre de 2021, se presenta únicamente la Dra. K. M. en representación de la empresa para ratificar la apelación, sin que se hubiere acreditado que el Sr. D. L. tenía facultades para la realización de actos de naturaleza jurisdiccional a la fecha de presentación de dicho escrito. De modo que la apelación de fecha 25/08/21 —con invocación de una representación insuficiente— carece de eficacia procesal por no haber sido deducida por la persona legitimada o su representante hábil (arts. 46 y 50, C.P.C.C.); y en consecuencia debe declararse mal concedido dicho recurso. ------

---Al respecto, y como esta Sala señaló en la SDC N° 24/2000, los actos realizados por quien carece de personería para actuar en el proceso — incluyendo la articulación de vías recursivas— resultan ineficaces, pues no puede admitirse la intervención de quien invoca una representación sin su debida acreditación, como lo exige la ley procesal (conf. Morello y otros, "Códigos...", ed. LEP, 2ª ed., La Plata, 1984, T. II-A, p. 885).----------

---A todo evento cabe precisar que la presentación de la Dra. K. M. no suple la circunstancia que el Sr. D. L. tuviera que acreditar que tenía suficiente facultad para realizar actos de naturaleza jurisdiccional, pues es él quien se presentó en nombre de la empresa. ----------

---III.- Sin costas, atento la forma en que se resuelve el asunto.----------

---Por estos fundamentos, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

---Declarar mal concedido el recurso de apelación deducido por E. M. SA mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2021. ----------

---Sin costas de esta alzada.----------

---Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse de licencia el restante vocal de la Sala (art. 274 del CPCC y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO **MARCELO F. PERAL**

JUEZA DE CÁMARA **PRESIDENTE**

----REGISTRADA BAJO EL N° _____SICA DE 2021. CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA

SECRETARIO DE CÁMARA